

Sincelejo, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: María Eugenia Buelvas
Opositor: Marta Lucia Imbet
Predio: Birmania La Mano de Dios

Atendiendo lo informado en la nota secretarial que antecede, habiendo sido remitidas las presentes diligencias a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la citada Corporación por auto 21 de abril de los cursantes devuelve el expediente y requiere que se adopten las medidas necesarias a fin de subsanar las falencias en las que incurrió esta judicatura en la identificación predial que se utilizó al momento de adelantar la publicidad en prensa y radio de la solicitud de restitución de marraz.

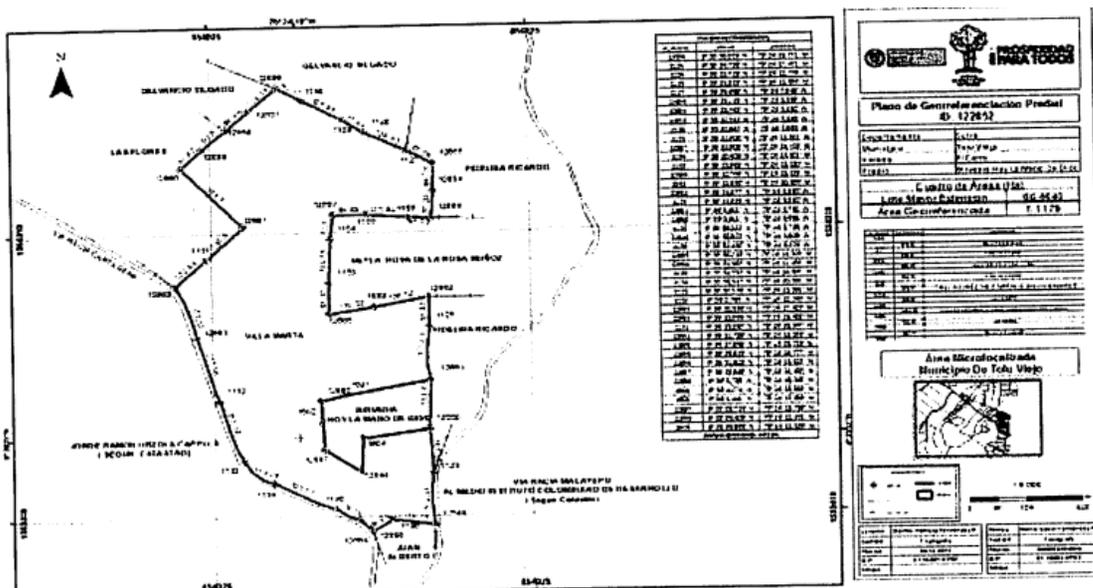
Sobre este tópico la Sala considera que *“...la UAEGRTD presentó con la demanda, únicamente la georreferenciación de la porción de menor extensión reclamada por los solicitantes, tal como se advierte de los Informe Técnico Predial e Informe de Georreferenciación, razón por la cual, al momento de admitir la demanda, y elaborar el correspondiente edicto para su emplazamiento no solo se obvió manifestar que el proceso recae sobre una porción del predio Birmania – la Mano de Dios como se dijo, sino que además solo se relacionaron los linderos correspondientes a la porción pretendida, sin mencionar siquiera el alinderamiento ni las medidas del predio de mayor extensión”*.

Por lo anterior requiere se verifique nuevamente *“...la identificación (linderos y medidas) del predio de mayor extensión, para que, al momento de rehacer las publicaciones correspondientes (edictos emplazatorios), se indiquen tanto las coordenadas e identificación del predio de mayor extensión y se aclare que lo pretendido corresponde a una porción del mismo la cual también deberá identificarse.*

Pues bien, de acuerdo con la Resolución número RR 00924 de 2 de junio de 2017, los demandantes María Eugenia Buelvas Castillo y Cristóbal López Bello, fueron inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en calidad de ocupantes del predio denominado *“Birmania hoy La Mano de Dios”*, ubicado en el municipio de Toluviéjo, Sucre, constante de cinco hectáreas y mil ciento setenta y nueve metros cuadrados (5 Has + 1179 Metros cuadrados), e identificado con el FMI N° 740-89124.

En ese orden, revisado el informe Técnico de Georreferenciación, que como requisito de identidad predial se aporta en la demanda, se encuentra que en él no se individualizó el globo de terreno de mayor extensión, que consta de una superficie total de 49 Has con 4840 metros cuadrados, del que forma parte el predio pretendido ahora en restitución. Por el contrario, en el informe practicado se dejó expresa anotación que *“El resultado de la georreferenciación y área determinada de ingreso al SRTDAF es de 5 hectáreas + 1179 metros cuadrados”*.

Cabe aclarar que, muy a pesar de que en ese mismo documento el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, diagramó plano indicando los puntos de coordenadas y linderos de un inmueble, el documento resulta ilegible, circunstancia que imposibilitó al despacho establecer si el inmueble corresponde al predio superior del que se requiere información, tal como se observa a continuación:



Así las cosas, al no hallarse dentro del expediente datos relativos a la identidad del predio de mayor extensión, lo que motivó la devolución de las actuaciones por indebida identificación predial en las publicaciones en medio radial y de prensa, realizadas en este proceso, esta judicatura ordenará al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras que complemente el informe técnico predial de fecha 21 de agosto de 2018, determinando la ubicación por sus medidas y linderos coordenadas del predio “Birmania” constante de 49 Ha + 4840 M2, en el cual se contiene la porción de terreno que ahora se reclama en restitución, debiendo allegar los resultados de su experticia al despacho.

Así es que, como quiera que mientras no se cuente con la información de individualización predial descrita ut supra, no es posible rehacer las publicaciones conforme lo prescrito por el Tribunal de Cartagena, se ordenará a la secretaría del juzgado que una vez se allegue el respectivo informe, proceda a elaborar el correspondiente formato de edicto en el que se incluya la nueva información de identificación por su georreferenciación, medidas y linderos del predio de mayor cabida de nombre Birmania, a fin de que se surta nuevamente su publicación por

parte de la demandante, y garantizar con ello los derechos de terceros que puedan tener interés en el proceso.

En todo caso, en la elaboración del formato de edicto para emplazamiento, se tendrá en cuenta lo observado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, esto es, deberán incluirse las coordenadas e identificación del predio de mayor extensión, aclarando que lo pretendido corresponde a una porción del mismo, la cual también deberá identificarse por sus coordenadas y linderos.

Finalmente, en el mes de enero de los cursantes, la demandante Unidad de Restitución de Tierras procedió a designar en todos los procesos a su cargo, incluido en el que se lleva respecto del predio "Birmania", nuevas apoderadas en reemplazo de los profesionales que se encontraba ejerciendo como sus mandatarias, instituyendo la demandante como sus nuevas apoderadas a las doctoras Karen Medina y Lila Rosa Polo Núñez, como abogada principal y sustituta, respectivamente.

Ahora, para el momento en que se produce el cambio, las presentes diligencias se encontraban surtiendo trámite ante el Tribunal de Cartagena, no lográndose evidenciar de las copias digitales que del expediente se han devuelto a este juzgado, como tampoco del portal de Restitución de Tierras donde se encuentra cargado el proceso, que la citada Corporación hubiera resuelto tener a las profesionales antes mencionadas como las nuevas representantes judiciales de la parte solicitante.

Al respecto, el artículo 76 del CGP dispone que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*.

Por lo tanto, considerando el notorio cambio de apoderada presentado por la demandante en los procesos a su cargo, se reconocerá a las profesionales instituidas, la correspondiente personería para actuar en el presente trámite.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, en auto 21 de abril de 2022, que resolvió la devolución del presente proceso para la práctica de diligencias en etapa instructiva.

SEGUNDO: Requiérase al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, complemente el informe técnico predial de fecha 21 de agosto de 2018, e identifique por sus medidas, linderos y coordenadas, el predio de mayor extensión denominado “Birmania”, constante de 49 Has + 4840 M2, en el que se contiene la porción de terreno cuya restitución se demanda en el presente asunto, y allegue al despacho los resultados de su experticia.

TERCERO: Arrimados los resultados de la complementación del Informe Técnico de Georreferenciación, por secretaría procédase a elaborar el correspondiente formato de edicto en el que se incluya tanto la georreferenciación de la cuota parte pretendida en restitución, como la nueva información predial del inmueble de mayor extensión denominado “Birmania”, para que se surta nuevamente la publicación ordenada por el artículo 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, a cargo del demandante, en los términos requeridos por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, señalados en la parte motiva.

CUARTO: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N.º 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490781984d1bc82d9d35f6642532a868370a1c7fda8961ad53101c749e6e006**

Documento generado en 26/05/2022 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**